



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 396-MDCC

Cerro Colorado, 12 de Enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 02-2016-MDCC llevada a cabo el 12 de enero del 2016, trató la propuesta de Ordenanza Municipal de Beneficios Tributarios para la Regularización de Obligaciones Formales y Sustanciales respecto del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, a los Espectáculos Públicos no deportivos, Arbitrios Municipales, Contribución Especial de Obras Públicas y Determinación del pago mínimo del Impuesto predial para el ejercicio 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado precisa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, en ese sentido el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 9° inciso 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales administran sus bienes y rentas, correspondiendo al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, mediante informe N° 255-2015-SGRyCT-GAT/MDC, la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita se apruebe el proyecto de ordenanza que apruebe los Beneficios Tributarios del Distrito de Cerro Colorado;

Que, estando a lo estando a lo sustentado por el Gerente de Administración Tributaria y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DETERMINACION DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo Primero .- Concédase beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del Distrito de Cerro Colorado, que hasta el 31 de Marzo del año 2016 cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales en forma cronológica, respecto del Impuesto predial, Impuesto de alcabala, Impuesto a los espectáculos públicos No Deportivos, Arbitrios Municipales que comprende (barrido de calles, recolección de residuos sólidos, Serenazgo (seguridad ciudadana), mantenimiento de parques y jardines); contribución especial por obras públicas, incluso de aquellas deudas que se encuentren en proceso de ejecución Coactiva.

Artículo Segundo.- BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL:

CONDONESE el 100% de las intereses, el 100 % de las multas tributarias y el 100% de los intereses que genera la multa tributaria a los contribuyentes que hasta el 31 de Marzo del 2016, regularicen en forma voluntaria el pago del Impuesto Predial de los años devengados en forma cronológica.

Artículo Tercero.- BENEFICIO RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

Que comprende, Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

El contribuyente que :	Tendrá el beneficio del descuento de:
Ha efectuado el pago de sus Arbitrios Municipales 2015 hasta el 31/Dic/2015 y cancela las 12 cuotas del ejercicio 2016, hasta el 31/03/2016	50% (Cincuenta por ciento) del monto total de los arbitrios del año 2016
Mantiene deuda por arbitrios municipales al 31/dic/2015 y cancela cronológicamente hasta el ejercicio 2016 y el pago se efectúe como máximo al 31 de marzo del 2016	20% (Veinte por ciento) del monto total de los arbitrios del año 2016 y 10% de los años anteriores al 2016, sin intereses moratorios

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS RESPECTO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR OBRAS PUBLICAS:

CONDONESE el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que hasta el 31 de Marzo del año 2016, regularicen en forma voluntaria el pago de estos Tributos.

Artículo Quinto.- EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCION COACTIVA:

Los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza alcanzan a aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos, debiendo el Ejecutor Coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

Artículo Sexto.- EXPEDIENTES CON RECURSO IMPUGNATORIO DE RECLAMACION ASI COMO PEDIDO DE REVISION EN TRÁMITE.

El acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático del recurso impugnativo de reclamación y/o pedido de revisión que pudieran existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

Artículo Séptimo.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la jurisdicción de Cerro Colorado, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2016, pagarán como importe mínimo por dicho concepto S/.23.70 (Veintitrés con 70/100 Soles), equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria para el ejercicio 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ESTABLECER que durante la vigencia de la presente ordenanza, no se suspende las acciones de fiscalización, ni ejecución de las obligaciones tributarias por la Vía coactiva, sin embargo los contribuyentes que hayan sido notificados con resoluciones de determinación, de multa, orden de pago y resolución de pérdida de fraccionamiento, podrán regularizar su pago acogiéndose a estos beneficios, inclusive los que se encuentren en ejecución coactiva y con medida cautelar Trabada.

SEGUNDA.- ESTABLECER que no están comprendidas en la presente Ordenanza los expedientes que se encuentran en el Tribunal Fiscal o ante la Instancia Superior.

TERCERA.- ESTABLECER que los pagos efectuados con recargos, intereses, sanciones u otros conceptos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución ni compensación.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA

La presente ordenanza fenece el 31 de Marzo del 2016, a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas y los intereses de la multa.-

QUINTA.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario así como a las Agencias Municipales el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, a Secretaría General su publicación, a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo su difusión permanente, a la Oficina de tecnología de Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

SEXTO.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Katherine Olenka Chavez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Mario E. Vera Paredes
ALCALDE